

El Derecho de la Competencia Económica en el Mundo Globalizado

ANADE/ITAM

30 de mayo de 2001

COMPROBACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

Rafael Valdés Abascal





PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS

CONDUCTAS TIPIFICADAS:

- Fijación de precios.
- Restricción del abasto.
- División horizontal de mercados.
- Concertación de posturas en licitaciones o subastas públicas.

ELEMENTOS ESENCIALES:

- Que exista un acuerdo entre dos o más agentes económicos.
- Que dichos agentes económicos sean competidores entre sí.



PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS

INDICIOS:

- Son indicios de prácticas monopólicas absolutas, las instrucciones o recomendaciones de cámaras empresariales o asociaciones a sus agremiados que tengan por objeto o efecto realizar dichas conductas.
- Son indicios de conductas que tengan por objeto o efecto la fijación de precios:
 - Que el precio de venta de bienes o servicios en territorio nacional sea sensiblemente superior o inferior a su precio de referencia internacional.
 - Que dos o más competidores establezcan los mismos precios.
 - Que dos o más competidores se adhieran a los precios que emita una cámara o asociación.

**ASPECTOS
SUSTANTIVOS**

**ASPECTOS
PROCEDIMENTALES**

**ASPECTOS
PROBATORIOS**

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS

LFCE

- División vertical de mercados.
- Imposición de condiciones de reventa.
- Ventas atadas.
- Venta sujeta a exclusividad.
- Denegación de trato.
- Boicot.
- Todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia.

RLFCE:

- Depredación de precios.
- Otorgamiento de descuentos sujetos a exclusividad.
- Subsidios cruzados.
- Discriminación de precios.
- Otras acciones con objeto de incrementar los costos, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda de competidores.



PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS

ELEMENTOS ESENCIALES:

- Que se verifiquen los hechos materia de la conducta tipificada.
- Que el presunto responsable que realice la conducta tenga poder sustancial en un determinado mercado relevante.
- Que la conducta se lleve a cabo respecto de productos o servicios que pertenezcan al mercado relevante en el que el presunto responsable tenga poder sustancial.
- Que la conducta tenga por objeto o efecto cualesquiera de los siguientes:
 - Desplazar indebidamente a otros agentes económicos de un determinado mercado.
 - Impedir sustancialmente a otros agentes económicos el acceso a un determinado mercado.
 - Establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.
- Que la práctica no de lugar a ganancias en eficiencia o que dando lugar a tales ganancias, éstas no impacten positivamente en el proceso de competencia y libre concurrencia.



PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS

DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

- Identificación del producto o servicio.
- Análisis de sustitutos.
- Delimitación de área geográfica.

- ⇒ Costos del bien o servicio, incluyendo distribución, insumos y complementos.
- ⇒ Costo del consumidor al acudir a otros mercados.
- ⇒ Restricciones normativas que limiten el acceso a fuentes de oferta/demanda alternativas



PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS

PODER SUSTANCIAL

- Participación de mercado.
- Barreras a la entrada.
- Existencia y poder de competidores.
- Posibilidades de acceso a fuentes de insumo.
- Comportamiento reciente.
- Grado de posicionamiento de los bienes.
- Falta de acceso a importaciones.
- Existencia de diferenciales elevados en los costos de los consumidores al acudir a otros proveedores.



INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- De oficio, en todos los casos.
- Por cualquier persona, en el caso de prácticas monopólicas absolutas.
- Por el afectado, en caso de prácticas monopólicas relativas.



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

- Denuncia (en su caso).
- Investigación.
- Emplazamiento.
- Contestación al emplazamiento.
- Desahogo de pruebas.
- Alegatos.
- Resolución.



ELEMENTOS RELEVANTES DE LA DENUNCIA

➤ EN TODOS LOS CASOS:

- Descripción de los hechos materia de la práctica.
- Pruebas.
- Elementos para la determinación de daños y perjuicios.

➤ EN EL CASO DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS:

- Datos para la definición del mercado relevante y la existencia de poder sustancial.
- Elementos para demostrar cualesquiera de los siguientes supuestos:
 - Desplazamiento indebido del denunciante.
 - Obstrucción del acceso.
 - Otorgamiento de ventajas exclusivas a favor de personas distintas al denunciante.



CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA

- Cuando los hechos denunciados no configuren prácticas monopólicas.
- Cuando se haya dictado resolución en los términos del artículo 33 de la LFCE.
- Cuando esté pendiente un procedimiento después de efectuado el emplazamiento.
- Cuando los hechos denunciados no sean de realización inminente.



INVESTIGACIÓN

- Publicación en el DOF.
- El periodo de investigación no podrá ser menor de 30 ni exceder de 90 días hábiles.
- Incorporación de terceros afectados.
- Emisión de oficio de presunta responsabilidad o acuerdo de cierre del expediente.



EMPLAZAMIENTO

- Hechos imputables al presunto responsable.
- Disposiciones violadas.
- Elementos que sustentan la presunta responsabilidad.



CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

- 30 días naturales.
- Manifestación de lo que a su derecho convenga respecto de cada uno de los hechos imputados.
- Ofrecimiento de pruebas.



DESAHOGO DE PRUEBAS

- Admisión de pruebas.
- Primer periodo de desahogo de pruebas.
- Acuerdo de diligencias probatorias adicionales.
- Segundo periodo de desahogo de pruebas.



ALEGATOS

- La CFC fijará plazo no mayor a treinta días naturales para la formulación de alegatos:
 - Una vez practicadas las diligencias probatorias adicionales (segundo periodo).
 - Transcurrido el plazo para acordar la práctica de diligencias probatorias adicionales cuando no se hubiere emitido acuerdo alguno al respecto.
 - Una vez transcurrido el plazo para la contestación del emplazamiento cuando:
 - El presunto responsable no hubiere comparecido.
 - El presunto responsable hubiere confesado los hechos.
 - No existan pruebas que desahogar.



RESOLUCIÓN

- Integración del expediente.
- Declaratoria.
- Integrado el expediente la CFC deberá emitir resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales.



MEDIOS DE PRUEBA

- Confesional.
- Testimonial.
- Documental pública.
- Documental privada.
- Pericial.
- Reconocimiento o inspección.
- Los demás reconocidos por la ley.



OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

➤ Por el denunciante:

- En el escrito de denuncia.
- Hasta antes del emplazamiento, vía ampliación de denuncia.
- Una vez efectuado el emplazamiento, si se trata de pruebas supervinientes.



OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

- Por el presunto responsable:
 - En la contestación al emplazamiento.
 - Después de la contestación al emplazamiento, si se trata de pruebas supervinientes.



DILIGENCIAS PROBATORIAS ACORDADAS POR LA CFC

- Durante el periodo de investigación.
- Concluido el primer período de desahogo de pruebas.
- Según el artículo 36 del RLFCE, en cualquier tiempo.



LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS

- La carga de la prueba corresponde al denunciante, en su caso, y a la CFC, salvo por lo que respecta a los siguientes elementos:
 - La existencia de sustitutos en la definición del mercado relevante.
 - Las ganancias en eficiencia que se deriven de la práctica monopólica relativa.
 - El impacto positivo de las ganancias en eficiencia en el proceso de competencia y libre concurrencia.

El Derecho de la Competencia Económica en el Mundo Globalizado

ANADE/ITAM

30 de mayo de 2001

COMPROBACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS

Rafael Valdés Abascal